



Consejo de Administración

312.^a reunión, Ginebra, noviembre de 2011

GB.312/INS/7

Sección Institucional

INS

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Queja relativa al incumplimiento por Myanmar del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), presentada por varios delegados a la 99.^a reunión (junio de 2010) de la Conferencia Internacional del Trabajo en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT

Presentación resumida

Resumen

En el presente documento se proporciona información sobre la evolución de la situación con respecto al examen de la aplicación del Convenio núm. 87 en Myanmar por parte de los órganos de control de la OIT, así como sobre el curso dado a la decisión del Consejo de Administración sobre esta cuestión cuando examinó por última vez la queja presentada en virtud del artículo 26 en su 310.^a reunión en marzo de 2011.

Repercusiones en materia de políticas

Según la decisión que se adopte.

Repercusiones jurídicas

Sí, según la decisión que se adopte.

Repercusiones financieras

Los gastos que supondría la posible constitución de una comisión de encuesta fueron aprobados por el Consejo de Administración en marzo de 2011 (véase el documento GB.310/PV, párrafo 140).

Decisión requerida

Párrafo 6.

Seguimiento requerido

Según la decisión que se adopte.

Unidad autora

Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES).

Referencias a otros documentos del Consejo de Administración y a instrumentos de la OIT

GB.309/7, GB.309/PV y GB.310/PV. Los miembros del Consejo de Administración tal vez consideren útiles para el examen general del presente documento las referencias al documento GB.312/INS/6.

Antecedentes

1. En su 309.^a reunión (noviembre de 2010), el Consejo de Administración se pronunció sobre la admisibilidad de una queja relativa al incumplimiento por Myanmar del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), presentada por algunos delegados de los trabajadores a la 99.^a reunión (2010) de la Conferencia Internacional del Trabajo, y pidió al Director General que invitara al Gobierno de Myanmar a que presentara sus observaciones para que el Consejo de Administración examinara la cuestión relativa al nombramiento de una comisión de encuesta en su 310.^a reunión (marzo de 2011) ¹.
2. Tras examinar los alegatos iniciales recogidos en la queja presentada en virtud del artículo 26 y las observaciones del Gobierno de Myanmar de 18 de enero de 2011 en su 310.^a reunión, el Consejo de Administración adoptó las siguientes decisiones:
 - a) solicitar al Gobierno de Myanmar que envíe sin demora a la Oficina el proyecto de ley sobre las organizaciones de trabajadores que se está elaborando, para que sea posible celebrar consultas exhaustivas y constructivas, y
 - b) aplazar la decisión sobre la constitución de una comisión de encuesta hasta su 312.^a reunión (noviembre de 2011) ².
3. Tras la adopción de esas decisiones, la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia Internacional del Trabajo tuvo la oportunidad de examinar la cuestión de la aplicación del Convenio núm. 87 en Myanmar durante la 100.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (junio de 2011). En sus conclusiones, que fueron aprobadas por la Conferencia, la Comisión puso de relieve el vínculo intrínseco que existe entre la libertad sindical y la democracia, e instó al Gobierno a que tomara medidas para lograr la plena y auténtica participación de todos los sectores de la sociedad, con independencia de sus opiniones políticas, en la revisión del marco legislativo y la práctica para que estén en plena conformidad con el Convenio lo antes posible. La Comisión pidió al Gobierno que garantizara la liberación inmediata de Thurein Aung, Wai Lin, Nyi Nyi Zaw, Kyaw Kyaw, Kyaw Win y Myo Min, así como la de todas las demás personas detenidas por ejercer sus libertades civiles y sus derechos sindicales fundamentales. La Comisión recordó, además, la relación existente entre la falta de libertad sindical y el trabajo forzoso y volvió a pedir al Gobierno que aceptara una mayor presencia de la OIT a fin de tratar las cuestiones relativas al Convenio núm. 87 y de establecer un mecanismo de quejas por violaciones de los derechos sindicales. Por último, la Comisión instó al Gobierno a que transmitiera a la OIT el proyecto de ley sobre las organizaciones de trabajadores y le pidió que tomara las medidas necesarias para que el Consejo de Administración pudiera constatar avances significativos con respecto a todas las cuestiones planteadas en su reunión de noviembre ³.

¹ Véanse los documentos GB.309/PV, párrafo 238 y GB.309/7.

² Véase el documento GB.310/PV, párrafo 85.

³ Véase *Actas Provisionales* núm. 18, Conferencia Internacional del Trabajo, 100.^a reunión, Ginebra, Parte I, párrafos 192 a 201 y 207 a 208.

Evolución de la situación

4. En julio de 2011, el Gobierno de Myanmar invitó a especialistas de la OIT a que llevaran a cabo una misión en el país a fin de debatir en detalle el proyecto de ley sobre las organizaciones de trabajadores. Esta misión tuvo lugar del 23 al 27 de julio de 2011 y fue dirigida por la Directora Adjunta del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo encargada de la libertad sindical, acompañada del Especialista Principal en Normas para Asia y el Pacífico y del Funcionario de Enlace y el Funcionario de Enlace Adjunto de la OIT.
5. Se proporcionó a la misión una copia del proyecto de ley sobre las organizaciones de trabajadores y se le permitió trabajar activamente con los funcionarios del Gobierno, para examinar las disposiciones previstas en el proyecto y formular propuestas basadas en la jurisprudencia establecida por los órganos de control de la OIT. Se ha informado a la OIT de que el Gabinete del Presidente, así como la Amyotha Hluttaw (la Cámara Alta) y la Pyithu Hluttaw (la Cámara Baja), aprobaron un texto del proyecto de ley que incluye cambios discutidos durante la misión y que, en el momento de redactarse el presente documento, dicho texto está en poder del Presidente del Pyidaungsu Hluttaw (Parlamento de la Unión), quien lo someterá al Presidente para su firma. En una comunicación con fecha 31 de agosto de 2011, el Gobierno indicó que el texto ya había sido publicado en el boletín oficial y era ahora de dominio público⁴. A reserva de cualquier decisión que deba tomar el Consejo de Administración sobre esta cuestión, el texto antes mencionado se presentará a la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones para que ésta examine su conformidad con las disposiciones del Convenio núm. 87.
6. ***El Consejo de Administración tal vez estime oportuno considerar si, a la luz de la información disponible, desea iniciar el procedimiento previsto en el párrafo 4 del artículo 26 de la Constitución y, en consecuencia, proceder a constituir una comisión de encuesta encargada de examinar los alegatos a que se hace referencia en el párrafo 1 supra.***

Ginebra, 6 de octubre de 2011

Punto que requiere decisión: párrafo 6

⁴ El proyecto, tal y como se presentó en el Parlamento, se puede consultar en la página web del Consejo de Administración.